

# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE CONTADORES SANTA CRUZ - CONTACRUZ

## TÍTULO I

### DE LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Naturaleza y propósito).** La Asociación de Contadores Santa Cruz (Contacruz) es una institución privada, la cual, para efectos legales, se constituye y desarrolla sus actividades según las normas establecidas para el funcionamiento de una asociación civil.

Esta entidad se halla constituida por contadores, contadores generales y contadores públicos que realizan sus actividades laborales en el Departamento de Santa Cruz, quienes se agrupan libremente para constituir una entidad que tenga el propósito de fortalecer los vínculos sociales y profesionales entre quienes laboran en el ámbito de la contaduría.

**Artículo 2.- (Autonomía).** La Asociación de Contadores Santa Cruz es una institución totalmente autónoma respecto de cualquier otra entidad pública o privada, consistiendo tal autonomía en la libre administración de sus bienes, recursos, servicios, elección de su Directorio, planificación, ejecución y evaluación de sus proyectos, programas de trabajo, así como el ejercicio libre y pleno de funciones compatibles con su naturaleza y fines, sin otra limitación que las señaladas por Ley.

**Artículo 3.- (Domicilio).** La Asociación fija su domicilio legal en el inmueble ubicado en la carretera a Cotoca KM. 14.

**Artículo 4.- (Alcances).** En cuanto a la regulación de las actividades que despliegue la Asociación de Contadores Santa Cruz, los preceptos

contenidos en el presente Estatuto Orgánico se aplicarán en todo el territorio nacional, Departamentos, provincias y comunidades rurales, quedando los miembros fundadores, miembros activos, pasivos y honorarios, además del Directorio, sometidos a las normas estatutarias, al margen de toda ideología político-partidaria, religiosa y cualquier otra que sea incompatible con su naturaleza, no estableciéndose limitaciones respecto al número de sus integrantes.

**Artículo 5.- (Fines).** Al margen de otros que puedan ser acordados por sus integrantes, la Asociación de Contadores Santa Cruz persigue los siguientes fines:

a) Promover el fortalecimiento de los vínculos sociales y profesionales entre sus asociados, así como también entre éstos y quienes se dedican a las actividades relacionadas con el campo de la contaduría en el Departamento de Santa Cruz.

b) Contribuir a la mejora del sector profesional al que pertenecen sus asociados, debiendo colaborar con todas las instituciones que estén vinculadas a ello.

**Artículo 6.- (Duración).** La Asociación tendrá una duración indefinida mientras persistan los fines para los que fue creada, pudiendo extinguirse sólo por algunas de las causas que se enumeran a continuación:

1. Por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Por resolución judicial.
3. Por imposibilidad sobreviniente de cumplir los fines para los que fue constituida.
4. Por no poder funcionar conforme a este Estatuto Orgánico.
5. Por cualquier otra causal prevista por Ley.

**TÍTULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ÓRGANOS Y JERARQUÍA**

**Artículo 7.- (Órganos de gobierno).** Los órganos de gobierno de la Asociación de Contadores Santa Cruz son:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio Ejecutivo
- c) Comité de Control Contable
- d) Tribunal de Honor

**Artículo 8.- (Jerarquía).** La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación de Contadores Santa Cruz, que delibera por su intermedio a fin de realizar las actividades que sirvan para cumplir sus fines, atribuciones y funciones que le señala el presente Estatuto Orgánico. Las resoluciones de esta asamblea son de cumplimiento obligatorio para todos, Directorio y asociados.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**ASAMBLEAS**

**Artículo 9.- (Asamblea ordinaria).** La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario y obligatoriamente, cada año. Para ello, el Directorio lanzará, con 30 días de anticipación, una convocatoria y su realización deberá fijarse en la primera quincena del mes de mayo. Esta asamblea tiene las siguientes atribuciones:

1. Elegir democráticamente al Directorio de la Asociación de Contadores Santa Cruz.
2. Considerar y aprobar el informe del Directorio de la Asociación.
3. Considerar y aprobar el informe y estado financiero del director

de finanzas.

4. Convocar a elecciones para la renovación total o parcial del Directorio.

5. Otras atribuciones inherentes a la máxima autoridad de la Asociación.

**Artículo 10.- (Asamblea extraordinaria).** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Directorio o a pedido de, por lo menos, el sesenta por ciento de los miembros de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Considerar, aprobar o modificar el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, reglamentos propios de la Asamblea, planes y proyectos y otros documentos fundamentales que requiera la Asociación para su funcionamiento.

2. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación de Contadores Santa Cruz.

3. Aprobar y autorizar la modificación del objeto, transformación o fusión de la Asociación.

4. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y muebles para la Asociación.

5. Tratar temas económicos específicos que interesen a la Asociación.

6. Revisar los Estados Financieros.

7. Otorgar poderes especiales a los representantes legales de la Asociación de Contadores Santa Cruz.

8. Remover al Presidente y a los miembros del Directorio.

9. Aprobar y autorizar el pago de dietas a los integrantes del Directorio.

10. Considerar todo otro asunto que no sea de incumbencia de la

Asamblea General Ordinaria, así como aquéllos establecidos por las normas internas de la Asociación.

**Artículo 11.- (Obligatoriedad).** Las decisiones y resoluciones de la Asamblea General de asociados de la Asociación de Contadores Santa Cruz se aprobarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes y acreditados, pudiendo el voto ser secreto y directo. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los asociados, sin ninguna exclusión. Las decisiones y resoluciones serán firmadas por los asociados que presidieren la asamblea y refrendadas por el secretario que elaboró el acta.

**Artículo 12.- (Presidencia de la Asamblea).** Se establece que la directiva de las asambleas estará compuesta por los miembros del Directorio. El Presidente dirigirá la Asamblea; a falta de éste, lo hará el Vicepresidente. El Presidente de la Asamblea no podrá participar en los debates, salvo que lo solicite y sea reemplazado por el Vicepresidente.

**Artículo 13.- (QUÓRUM DE LA ASAMBLEA Y APROBACIÓN DE LAS DECISIONES INSTITUCIONALES).** Para realizar una Asamblea General, es necesario que estén presentes en el lugar donde ésta se llevará a cabo la mayoría absoluta de los asociados. En caso que no exista el quórum correspondiente a la hora fijada, la Asamblea podrá iniciarse una hora más tarde con el número de miembros asociados presentes.

Instalada la Asamblea, las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo los casos en que se determine la disolución, transformación o modificación de la asociación, venta de bienes muebles o inmuebles, adquisición de créditos hipotecarios; en estos casos se necesitará de la aprobación de

dos tercios (2/3) de los asociados asistentes. De la misma manera, se salvan los casos donde se requiere mayor votación para la validez de la resolución, los cuales se hallan establecidos en el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DIRECTORIO EJECUTIVO**

**Artículo 14.- (Noción).** El Directorio de la Asociación de Contadores Santa Cruz es responsable de la conducción general de todas las actividades de la institución, entre asambleas generales de asociados, pudiendo tomar decisiones de acuerdo con su competencia y sujeto siempre a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y en las resoluciones que adopte la Asamblea General de asociados.

**Artículo 15.- (Atribuciones).** El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la Asociación de Contadores Santa Cruz en el ámbito nacional e internacional, y en todas sus instancias, con sometimiento y observancia de la Constitución Política del Estado, leyes de la República, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Asociación.
- 2.- Nombrar Comisiones de trabajo, en forma temporal o permanente.
- 3.- Solicitar a la Asamblea la autorización para la celebración de contratos de crédito, compra-venta de inmuebles, vehículos, establecimientos de hipotecas y otros gravámenes.
- 4.- Aceptar donaciones, legados y realizar otros actos jurídicos.
- 5.- Establecer relaciones con toda clase de Asociaciones similares, entidades públicas o privadas, municipios, universidades, Centros de Estudio y otros, tanto nacionales como del Exterior.
- 6.- Determinar la afiliación de la Asociación a otras entidades

federativas superiores.

7.- Estudiar y aprobar la programación periódica de las actividades de la Asociación y su evaluación periódica y final. 8.- Contratar funcionarios, fijar sus remuneraciones, señalar sus actividades, destituirlos y, en general, ejercer todos los actos patronales permitidos por las leyes vigentes.

9. - Tomar toda otra determinación compatible con la naturaleza y fines de la Organización.

**Artículo 16.- (Periodicidad de reuniones y quórum).** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuantas veces lo disponga el Presidente, a iniciativa propia o a pedido de, por lo menos, el 20 % de los integrantes. Las reuniones se efectuarán previa citación del Secretario General, con anticipación de cuarenta y ocho horas.

El quórum de las reuniones será de la mitad más uno de los miembros del Directorio. En todos los casos se hará conocer, con la debida antelación, el temario respectivo.

**Artículo 17.- (Conformación).** El Directorio de la Asociación de Contadores Santa Cruz está conformado por cinco (5) miembros, todos con derecho a voz y voto:

Un Presidente;

Un Vicepresidente;

Un Secretario General;

Un Secretario de Finanzas y

Un Secretario de Actas.

El número de integrantes del Directorio puede ser ampliado conforme a las necesidades de la institución y por decisión de la

Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio.

**Artículo 18.- (Atribuciones del Presidente).** En el ejercicio de su cargo, el Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Asociación de Contadores Santa Cruz en todos los actos públicos o privados.
2. Delegar su representación a otro miembro de la entidad, para casos específicos.
3. Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones del Directorio.
4. Poner en conocimiento del Directorio los asuntos de su competencia.
5. Suscribir, juntamente con el Secretario General, todos los contratos y documentos inherentes a la Asociación, previa Autorización del Directorio.
6. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y todas las determinaciones del Directorio.
7. Dirigir, controlar y evaluar el trabajo cotidiano de las oficinas y del personal administrativo.
8. Preparar, conjuntamente con el personal respectivo, documentos, informes, Estados Financieros y proyectos de presupuesto para conocimiento del Directorio.
9. Hacerse cargo del cumplimiento material de los fines y objetivos de la Asociación.
10. Ocuparse de las relaciones interinstitucionales y de las relaciones públicas en forma constante.
11. Tomar determinaciones de urgencia, con cargo de aprobación por el Directorio.
12. Aperturar, conjuntamente con el Vicepresidente y el Tesorero,



cuentas corrientes conjuntas o mancomunadas, cajas de ahorro, depósitos, así como efectuar retiros y todo acto relacionado con los aspectos económicos del funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 19.- (Atribuciones del Vicepresidente).** En el ejercicio de su cargo, el Vicepresidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

1. Cooperar estrechamente al Presidente, en todas las tareas realizadas por éste y aquéllas que le fueran delegadas.
2. Reemplazar al Presidente en todos los casos de ausencia o impedimento.
3. Tener a su cargo los archivos de la Asociación.
4. Desarrollar la más amplia labor posible en términos de publicidad, relaciones interinstitucionales y difusión de las actividades desarrolladas por la Asociación de Contadores Santa Cruz.

**Artículo 20- (Atribuciones del Secretario General).** En el ejercicio de su cargo, el Secretario General del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

1. Redactar y firmar la correspondencia conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación de Contadores Santa Cruz.
2. Llevar el control de la correspondencia de la Asociación.
3. Dar lectura en las reuniones, al orden del día y a la correspondencia recibida y despachada.
4. Coordinar con el Presidente y el Vicepresidente las citaciones a reunión de Directorio.
5. Presidir las comisiones que le sean encomendadas por el

Directorio.

**Artículo 21.- (Atribuciones del Secretario de Finanzas).** En el ejercicio de su cargo, el Secretario de Finanzas del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

1. Cuidar del buen uso y conservación del patrimonio de la Asociación.
2. Supervisar las operaciones contables de la entidad.
3. Buscar los medios más apropiados de financiamiento para el desarrollo de las labores institucionales.
4. Suscribir, juntamente con el Presidente, los cheques, comprobantes y demás documentos de pago.
5. Velar para que los libros de contabilidad se encuentren siempre en orden y al día.
6. Firmar los documentos necesarios, en las instituciones financieras Bancarias, conjuntamente con el Presidente y/o Vicepresidente, para la apertura de cuentas corrientes bancarias o de ahorro, verificarlas, endosarlas, controlarlas, realizar traspasos y, en síntesis, efectuar todo acto necesario para este fin.

**Artículo 22.- (Atribuciones del Secretario de Actas).** El Secretario de Actas tiene las siguientes atribuciones:

1. Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de las asambleas, firmando conjuntamente con el Presidente y dos representantes de base para las actas de Asambleas.
2. Llevar el registro de asistencia y licencias de los miembros del Directorio.
3. Elaborar y presentar a consideración del Directorio los informes relativos a su cargo que le sean solicitados.

4. Supervisar el archivo ordenado de las actas, tanto del Directorio como de las Asambleas.

**Artículo 23.- (Elección y duración de funciones).** El Directorio será elegido por la Asamblea General Ordinaria y durará en sus funciones por el lapso de dos (2) años, pudiendo sus integrantes ser reelegidos por dos años mas. El Presidente podrá ser reelegido cuantas veces sea en forma discontinua.

**Artículo 24.- (Modalidad eleccionaria).** Los miembros del Directorio serán elegidos previa convocatoria a elecciones, la cual deberá realizar, 30 días antes del cumplimiento de su gestión de dos años, el Directorio saliente, previo informe de gestión.

**Artículo 25.- (Requisitos para ser miembro del Directorio).** Para ser miembro del Directorio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.
- b) Ser socio activo de de la Asociación de Contadores Santa Cruz.
- c) No haber sido sancionado por faltas de ninguna naturaleza establecidas en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **COMISIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 26.- (Comisiones).** El Directorio podrá formar comisiones especiales para la elaboración y puesta en marcha de proyectos y programas dirigidos a la obtención de los fines perseguidos por la Asociación, al margen de aquéllas que juzgue necesarias para los propósitos específicos que identifique.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **LICENCIAS**

**Artículo 27.- (Licencia temporal).** Los miembros del Directorio de la

Asociación y de las comisiones especiales podrán solicitar licencia temporal, que esté debidamente justificada, y de conformidad a lo señalado en el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno.

**Artículo 28.- (Licencia indefinida).** En ningún caso se concederá licencia indefinida para miembro alguno de la Asociación. Si ésta fuera solicitada, se la considerará como renuncia al cargo que se ocupa y a la membrecía en la Asociación de Contadores Santa Cruz.

**Artículo 29.- (Pérdida de mandato).** En el caso de que algún miembro del Directorio o comisión especializada no asista a cinco reuniones consecutivas o a siete discontinuas en el transcurso de un año de gestión, se determinará, mediante resolución de Directorio, la pérdida de su mandato.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **NOCIÓN Y REQUISITOS**

**Artículo 30.- (Noción).** Son miembros de la Asociación de Contadores Santa Cruz, en calidad de socios activos y pasivos, las personas que cumplan los requisitos y normas establecidas en el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno.

**Artículo 31.- (Requisitos para ser socio o asociado).** Para ser miembro de la Asociación, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser contador, contador general o contador público afiliado al Colegio de Contadores de Santa Cruz.

2. Tener afinidad básica con los fines perseguidos por la Asociación.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **CLASES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO**

**Artículo 32.- (Clases).** La Asociación de Contadores Santa Cruz reconoce las siguientes clases de socios:

- a) **FUNDADORES:** Son aquéllos que constituyeron la institución, figuran y firmaron el acta de fundación.
- b) **ACTIVOS:** Son todos aquellos asociados que participan activamente en las actividades de la institución y que se hayan incorporado posteriormente de la firma del acta de fundación, cumpliendo los requisitos señalados al efecto.
- c) **BENEFICIARIOS:** Al fallecimiento del socio fundador activo honorario, serán automáticamente considerados beneficiarios su cónyuge e hijos.
- d) **HONORARIOS:** Son aquellos asociados que, por prestar algún servicio especial o brindar su apoyo moral a la institución, son declarados en tal condición por la Asamblea.

**Artículo 33.- (Pérdida de la calidad de asociado).** La calidad de asociado de la Asociación de Contadores Santa Cruz se pierde por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Por incumplimiento de las resoluciones emanadas por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, o del Directorio.
- c) Por pronunciarse en contra de la Asociación de Contadores Cruceños, en términos difamatorios y ofensivos que tiendan a dañar el prestigio de la institución y sus miembros.
- d) Por promocionar e inducir a la realización de actividades contrarias a los propósitos y objetivos de la Asociación.
- e) Por tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

f) Por solicitud escrita y justificada para el cese definitivo de la calidad de asociado.

g) Por fallecimiento del asociado.

**Artículo 34.- (Irrecuperabilidad de aportes).** Toda vez que la Asociación de Contadores Santa Cruz es una asociación privada, tanto el asociado que pierda tal calidad como sus causahabientes o beneficiarios no tendrán derecho a reclamar o recuperar cuotas, aportes o bienes transferidos a favor de la organización, pues los mismos quedan afectados para el cumplimiento de los fines y objetivos perseguidos por la Asociación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 35.- (Derechos y deberes).** Todos los socios fundadores y activos de la Asociación de Contadores Santa Cruz tienen los siguientes derechos y deberes:

##### **I. DERECHOS:**

1. Participar, con derecho a voz y voto, en las asambleas.
2. Emitir libremente sus opiniones dentro de la Asociación.
3. Participar como elector y/o elegido en la constitución de los órganos directivos.

##### **II. DEBERES:**

- 1.- Cubrir el aporte inicial y las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea.
- 2.- Acatar lo establecido en el presente Estatuto, el Reglamento Interno, así como las decisiones tomadas en Asamblea o por el Directorio.
- 3.- Realizar actos encaminados a fortalecer las labores de la

Asociación o que impulsen el prestigio, los programas y proyectos de la Asociación de Contadores Santa Cruz.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE OTROS ÓRGANOS ESENCIALES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 36.- (Regulación de asociados).** La conducta de los miembros de la Asociación de Contadores Santa Cruz está sujeta al cumplimiento de las normas internas. La inobservancia de tales disposiciones será juzgada por un Tribunal de Honor que podrá aplicar sanciones de conformidad con la falta cometida.

**Artículo 37.- (Jurisdicción y competencia).** El Tribunal de Honor de la Asociación de Contadores Santa Cruz es el órgano jurisdiccional competente para conocer y juzgar las infracciones que los miembros de la Asociación cometan contra el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno. Además, tomará conocimiento para su respectivo juzgamiento:

1. De la comisión de delitos cometidos por el asociado administrativo.
2. De las actividades del asociado que afecten la moral del Directorio o de la Asociación.
3. Del uso indebido del nombre y símbolos de la Asociación.

**Artículo 38.- (Composición, elección y duración de funciones).** El Tribunal de Honor de la Asociación estará compuesto por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes, y serán elegidos por la Asamblea y en la misma forma de elección del Directorio. Sus miembros durarán en sus funciones por dos años.

**Artículo 39.- (Requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor).** Los

requisitos para integrar el Tribunal de Honor son los mismos que se precisan para ser elegido Presidente de la Asociación, pudiendo postularse para tal efecto, incluso, cualquier miembro del Directorio.

**Artículo 40.- (Carácter y funciones).** El Tribunal de Honor es autónomo en sus funciones y sus fallos emitidos son definitivos e inapelables. Asimismo, el Tribunal de Honor es el órgano de la Asociación encargado de la interpretación del presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 41.- (Carácter y elección).** El Comité Electoral es un órgano de la Asociación, autónomo y de función temporal con relación a los otros órganos de gobierno de la Asociación de Contadores Santa Cruz; su vigencia es sólo en épocas de elecciones y tiene a su cargo la organización y dirección de las elecciones convocadas por el Directorio, es decir, para elecciones de Directorio, Tribunal de Honor y del Comité de Control Contable, que será elegido en Asamblea Extraordinaria. Estará compuesto por cinco miembros titulares, de entre los cuales se elegirá un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, igualmente se elegirán tres miembros suplentes. El Comité Electoral deberá estar conformado treinta días antes de las elecciones que deban organizar y dirigir.

**Artículo 42.- (Requisitos).** Para ser elegido miembro del Comité Electoral, se deben cumplir los mismos requisitos exigidos para los candidatos a integrar el Directorio de la Asociación.

**Artículo 43.- (Procedimiento electoral).** Las normas relativas a la organización, dirección, modalidad de las elecciones, inscripción de



candidaturas, impugnaciones, proclamaciones de ganadores, posesión y otras reglas inherentes a las elecciones se establecerán en la convocatoria aprobada por el Directorio para efectuar los comicios que correspondan.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **COMITÉ DE CONTROL CONTABLE**

**Artículo 44.- (Composición y elección).** En la Asociación de Contadores Santa Cruz se estatuye la vigencia de un Comité de Control Contable, compuesto por dos (2) profesionales, un contador general y un contador público, elegidos democráticamente por un periodo de funciones de dos años, en la misma fecha de la renovación de los otros órganos de la Asociación, pudiendo ser reelectos por un periodo.

**Artículo 45.- (Funciones).** Sus funciones principales serán las de analizar los procedimientos y movimientos económicos contables de Contacruz, haciendo llegar sus observaciones y sugerencias al Directorio y su informe de gestión ante la Asamblea General Ordinaria. Su procedimiento y atribuciones específicas estarán contenidas en el Reglamento Interno de la Asociación.

### **TÍTULO V**

#### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **GENERALIDADES**

**Artículo 46.- (Patrimonio).** El patrimonio de la Asociación de Contadores Santa Cruz está compuesto por:

a) Los bienes que pueda legalmente adquirir, así como también por los ingresos que pueda percibir para el cumplimiento de sus objetivos,

programas y proyectos;

b) Los aportes, cuotas ordinarias o extraordinarias.

c) Los donativos, ayudas nacionales o internacionales, legados y cualesquier otras aportaciones realizadas por personas naturales o jurídicas.

Los activos que conformen el patrimonio, así como sus ingresos, deberán ser destinados al cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Asociación, no pudiendo distribuirse sus remanentes a ninguno de sus integrantes, persona natural o jurídica alguna, salvo que se trate en el último caso de persona jurídica que tenga un objetivo social igual o análogo al de la Asociación de Contadores Santa Cruz, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

**Artículo 47.- (Recursos).** Los recursos de la Asociación están constituidos por:

a) Posibles captaciones de recursos de ayuda voluntaria;

b) Recursos y cooperación recibida del exterior del país;

c) Recursos propios recibidos de los mismos asociados de la Asociación de Contadores Santa Cruz;

d) Ingresos por actividades sociales, seminarios, capacitaciones y otros.

**Artículo 48.- (Custodia y registro).** Los bienes muebles e inmuebles, archivos, registros y documentos institucionales de la Asociación serán custodiados y manejados por el Directorio en ejercicio, el que llevará un registro actualizado del activo fijo, siendo obligatorio levantar un acta de entrega y recepción debidamente inventariado en cada cambio de Directorio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN**

**Artículo 49.- (Disposición de bienes inmuebles).** El Directorio no podrá enajenar, hipotecar, pignorar, donar o gravar los bienes en general de propiedad de la Asociación de Contadores Santa Cruz que se adquieran a futuro. De ser necesaria la cesión o transferencia de sus bienes, el Directorio deberá contar con la autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por votación de aprobación de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los asociados presentes.

**Artículo 50.- (Disposición de bienes muebles y dinero).** Los bienes muebles y dinero de la Asociación son administrados por el Directorio y éste podrá disponer de los mismos de la siguiente manera:

a) En caso de bienes muebles, cuando por el uso o deterioro no sean útiles o requeridos, éstos deberán ser dados de baja por el Directorio, a los efectos de su venta posterior.

b) El dinero podrá ser utilizado en inversiones, pólizas de seguro, equipos técnicos, contratación de servicios, remodelación de inmuebles, compra de muebles, materiales, viáticos, pasajes, organización de eventos académicos y otros gastos que el Directorio considere necesarios. En cualquiera de los casos mencionados, el Directorio sólo podrá disponer y autorizar el gasto de hasta diez mil 00/100 dólares americanos (\$us 10.000.-), o su equivalente en moneda nacional. Toda otra suma superior a la indicada deberá contar, para su gasto, con la aprobación previa de la asamblea general extraordinaria de asociados de la Asociación.

c) En lo referente al pago de sueldos del personal contratado, aparte del Directorio, este desembolso no necesita de la aprobación de la Asamblea, toda vez que su manejo, al estar presupuestado, es

responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

**Artículo 51.- (Cesión por liquidación).** En caso de liquidación, por cualquier circunstancia, de la Asociación de Contadores Santa Cruz, todos los bienes que posea serán distribuidos equitativamente entre sus asociados.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **VIGENCIA Y REFORMA**

**Artículo 52.- (Puesta en vigencia).** El presente Estatuto Orgánico entra en vigencia desde su aprobación en la Asamblea del día lunes 16 de febrero de 2009, y sus normas se aplicarán con preferencia a los reglamentos y otras resoluciones de la Asociación de Contadores Santa Cruz.

**Artículo 53.- (Reforma).** Este Estatuto Orgánico puede ser total o parcialmente reformado a iniciativa del Presidente del Directorio de la Asociación o a petición y sugerencia fundada de cualquier asociado acreditado y presente en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En cualquiera de los casos, la propuesta modificatoria deberá ser sometida, para su aprobación parcial o total, a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, cuyos integrantes podrán aprobarla con una votación equivalente o superior a 2/3 de los asistentes.

Tomás Balcázar Justiniano  
**Presidente**

María Luisa Asport Rada  
**Vicepresidenta**

Tomás Jiménez Banegas  
**Secretario General**

Julio César Arandia Justiniano  
**Secretario de Finanzas**

Ricarda Torrico Soliz  
**Secretaria de Actas**